

DE LEYES Y FUNDAMENTOS ECONÓMICOS

Ec. Jack CHÁVEZ GARCÍA¹

“Si analizamos profundamente las relaciones significativas de poder entre los actores, podemos inferir en cada participante la presencia de estrategias relativamente estables. Al configurarlas se puede formular hipótesis sobre las conexiones (juegos) que las hacen racionales y los sistemas que los encierran... El diagnosticar la existencia de un sistema puede, y debe, hacerse a través del sinnúmero de relaciones de poder subyacentes... es imposible la presencia del poder sin su estructura y esta supone regulaciones...”

M. Crozier, E. Friedberg²

RESUMEN:

El rol del Estado durante la normalización depende del nivel de su intervención en la economía, del grado administrativo involucrado, puesto que este se fundamenta en tres condiciones: presencia de fallos que requieren compensarse –externalidades- una reglamentación capaz de mejorar las situaciones y, siempre que el Estado tenga la voluntad

¹ Economista. Catedrático. Universidad Complutense de Madrid-España. Universidad-Facultad Ciencias Económicas Neuchatel-Suiza. Escuela pre universitario Fribourg-Suiza. Investigación con teóricos Universidades Suiza, Noruega, Bélgica, USA. Proyecto Reactivación económica de PIMES. Asesor Nestlé Ecuador, Club de Deudores, Nafresa S.A., Catrade S.A. Libros: “Reflexiones financiera para empresas ecuatorianas”. “Les Finances de l’entreprise”. “Finanzas, teoría aplicada a las empresas”. “Apología a la estupidez”. “Agujeros Negros en el Sistema”.

² Michel Crozier, Erhard Friedberg; *L’acteur et le système*; Éditions du Seuil, Paris, 1981 : « Si l’analyse permet de dégager des relations de pouvoir suffisamment marquées entre les acteurs, nous pouvons en inférer l’existence chez chacun d’eux de stratégies relativement stables. A partir de la configuration de ces stratégies, il est possible de formuler des hypothèses sur les jeux par rapport auxquels elles sont rationnelles et sur le système qui contient ces jeux... Le diagnostic de l’existence d’un système peut donc et doit donc se faire à partir de la constatation de relations de pouvoir... il ne peut y avoir pouvoir sans structuration et celle-ci suppose régulation »

política asignar los fondos suficientes-estrategia-. Aquella realidad que solo ve lo “explotable” económico, invisibiliza los elementos implícitos de una acción individual que demande compensarse.

PALABRAS CLAVES:

Grado administrativo involucrado. Lógica financiera desmedida. Estrategia industrial sin finanzas sanas. Derecho Internacional Económico. Sistemas de redes. Finanzas: directas e indirectas. Globalización financiera. Orden toma forma de poder.

SUMARIO:

I.- Introducción.- II.- El “orden” toma forma de poder.- III.- Dinámica legal que se organiza en lo económico.- IV.- ¿Cambian los fundamentos?.- V.- ¿Caos determinista?.- VI.- Vínculo jurídico.- VII.- Más que leyes, determinismos espontáneos.- VIII.- Desenlace.-

I. Introducción.-

El sistema económico internacional (SEMM), especialmente sus derivados “monetario y financiero” (SMI – SFI), se encuentra en un torbellino de controversias e interpretaciones; algunos proponen una nueva lectura de la teoría que los anida, otros consideran que existe un desgaste en los conceptos porque, muy abstractos, dejaron de servir al ser humano que los creó como medio para facilitar la vida en sociedad. Es la *crisis financiera internacional*, por la tinta que ha hecho circular y por el alcance de los cambios provocados, la causante del alboroto que, aunque parece pasar por desapercibido, inclusive atañe lo académico y práctico de las propias ciencias que se ocupa de lo humano.

Y es que las ciencias “sociales”, en discordancia con las “exactas”, tienen grandes dificultades para consensuar un método; mas puede la “pasión” de una corriente por desacreditar la ajena que el reconocimiento, aunque sea limitado, del avance que proporciona una u otra. El rigor metodológico parece contraponerse en lo “social”, porque la realidad nos demuestra con mucha insistencia que “no hay camino [sino que] se hace camino al andar”. Las relaciones de “poder”, como lo señala la cita de

Crozier-Friedberg, conducen a supuestos epistemológicos diferentes, cargados de elementos disímiles, que involucran sentimientos y valores alejados del rigor de la Ley general (rigor científico), porque las expectativas y los deseos reflejan singularidades que intentan convencer opiniones habituales y propias de quien lo argumenta, ya que se somete a la presión del *inmediatismo* y siempre está sujeto a la ética del resultado esperado por la “*persona humana*”. Hoy se sostiene que los fundamentos de la *teoría del caos* se acoplan mejor que los del determinismo lineal (Laplace) o del indeterminismo (Heisenberg).

El artículo intenta comprender la lógica financiera, aquella que es cuestionada porque puso a la humanidad al borde de una ruptura; al mismo tiempo, una forma y estilo de vida tan anhelado y defendido. Se estudia los incidentes en las regularidades del sistema jurídico (local – *condiciones iniciales*-), en la globalización de las finanzas (*la ruta prediseñada*) y en el comercio (*fundamento económico* del intercambio). Un camino que conduce el análisis hacia las *Finanzas Directas* (distribución utilizando el mercado, que facilita el *apalancamiento financiero* y se sustenta en el *Derecho* (*anglosajón*) y a la apertura de los mercados de capitales (globalización específicamente financiera). Ambos factores componen lo que se ha dado por denominar “*capital financiero*” y que resultan ser el impulso transformador, casi irreversible, de una lógica capitalista bien “*legalizada*”.

II.- El “orden” toma forma de poder.-

Es indudable que tanto el desarrollo tecnológico como el avance y difusión de la información, facilitan el progreso del mundo de forma acelerada; un proceso que en materia económica, al considerar sus connotaciones políticas y expansivas, se ha dado por denominar *globalización*. Con estas mejoras los *Estados-naciones* se orientan hacia la apertura de sus economías; sin embargo, como lo señalan Crozier y Friedberg, existe un “*poder*” que se configura al estructurar nuevos mecanismos de convivencia (sistema), que sólo se los puede entender a través de las *relaciones de poder* interiorizadas en las regulaciones que construye.

Es un “*nuevo*” orden internacional que aparece cuando se establecen los sistemas; “*orden*” construido mediante vínculos muy cerrados entre las normas jurídicas y el *reordenamiento* económico y político que resulta.

Ya desde 1970 somos testigos de una *economía global* que va experimentado una serie de *crisis graves* con serias repercusiones tanto sobre los países en desarrollo, por la vulnerabilidad que estimulan los *impulsos económicos externos*³, como en los de mayor desarrollo, por su alta dependencia en las interacciones entre mercados.

Si los procesos de globalización, desencadenados durante el final de la Guerra Fría, provocan una *revolución jurídica* en cuanto al “orden” que diseñan, entonces la integración económica real se completa con la armonía de *normas* que la sustentan, ya que obedece a una *integración interdependiente*. La globalización de las finanzas, más que del comercio, es ciertamente una realidad y cada vez se percibe con mejor claridad los efectos del rápido progreso proveniente de las tecnologías informáticas. ¿Cuáles serán las consecuencias derivadas de los cambios que se están *construyendo*? Resultan “*alteraciones*” del orden, diseñando uno nuevo, que da noveles direcciones a la cotidianeidad económica.

La prensa, por ejemplo, informa el 08 de octubre del 2009, que Alemania, Italia, Holanda, Bélgica, Portugal, Austria República Checa, Eslovenia y Eslovaquia, entraron en un proceso de “*ajuste*” porque sus déficit previstos para el 2009 superan el límite de 3% del PIB que autoriza el “*Pacto*” de estabilidad europeo. Los *sumarios* establecidos son por “*déficit excesivo*” ocasionado por el estallido de la crisis económica. Es la segunda secuencia de “*sumarios*” que se establece en lo que va del año; con ello se alcanza a 20 de los 27 países que se encuentran involucrados en este tipo de acción; sin embargo, es “*necesario continuar con el Pacto, para mantener el rigor y la importancia del control*” dice J. Almunia –comisario europeo de asuntos económicos (AFP). La misma fuente, informa también que el navegador de Internet que equipa el 90% de las computadoras personales (PC) en el mundo, Microsoft, sometido en Europa a indagación por “*abuso de posición dominante*”, arriesgando una multa por el 10% de su venta anual, siente aliviada su causa al recibir complacencia de los comisionados por la oferta de procurar, en adelante, la elegibilidad del sistema de navegador al interior del Windows.

³ Preámbulo de la “Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el sexto período extraordinario de sesiones Mayo de 1974

Aunque un “fallo”, de mercado u otro, puede ser una condición “necesaria” para justificar la intervención de la autoridad (Estado), este no representa una condición “suficiente”; se requiere además que la “autoridad” tenga la capacidad de intervención y que pueda realmente “mejorar” las cosas. Resulta muy común y palpable que la intromisión del ente regulador es lento y entorpecedor, por ello se arguye en favor de cierta “libertad” de acción, o se recurre a la organización gremial a fin de “regular” cuando las “deficiencias” son inevitables; también, frente a la inercia, se apela a una “reglamentación” de base ligera, para evitar frenar la actividad económica. Hoy, no obstante de los años y argumentos postulando una libertad, muy cercana al *libertinaje*, las sociedades reaccionan suplicando la intervención institucional para frenar el uso y abuso de principios, instrumentos y métodos de comportamiento que provocan fallos a terceros.

“Normar” resulta siempre esperanzador porque brinda, a quien conoce la estructura de la norma, posibilidades ciertas de éxito; aunque empuja la creatividad puede ser también obstáculo de resultados considerados “indeseables”, porque imprevistos. Existen, por ejemplo, las normas “duras”, insalvables, para los “bienes públicos” (electricidad, agua potable, rutas, etcétera), clasificadas así en vista del alcance social y porque están sujetas a presión. Unas y otras pueden carecer de visión de conjunto y afectar a algún miembro(s) de la comunidad. Sin embargo, un “faltante” no necesariamente es un fallo, el verdadero “menoscabo” es aquello que no se compensa. El análisis de la “crisis financiera internacional” exhorta “desdoblar” algunos “paralelismos” que, por la lógica del intercambio, se encuentran intrincados. Un enfoque que no se ha hecho y que demanda una visión *teórico-práctica* del vínculo entre economía-finanzas y derecho.

III.- Dinámica legal que se organiza en lo económico.-

Si partimos del *sistema* que prevalece (*económico monetario de mercado* -SEMM), en lo económico-financiero, notamos que la economía *distribuye los recursos* a través del sistema financiero que “liquida”, asigna “derechos y obligaciones” a las partes, utilizando “medios de pago” comúnmente aceptados (documentos) para optimizar, conforme al rigor paradigmático de lo económico, *el uso escaso de recursos ante necesidades ilimitadas* de los seres humanos. La preeminencia monetaria, porque es la moneda [*de curso*

legal] el instrumento de pago que monopoliza e interviene en los intercambios y las transacciones, se traduce en *operaciones* con sentido dentro de un *engranaje jurídico* que le otorga seguridad. Percibir históricamente lo jurídico no es solo cuestión de juristas o abogados, sino de interés general de los individuos y en especial de los financieros, puesto que la planificación, organización, dirección y control de los recursos disponibles, demandan acciones reguladas, prohibidas o permitidas, vigentes en un lugar y momento, estimulando ramificaciones en el ámbito de la empresa y de la economía en general.

Lo esencial del *Derecho*, en cualquiera de sus *sistemas*, es la aplicabilidad de la norma, y ésta se forma a partir de una diversidad de *hechos* en los que se ven envueltos algunos individuos. Por ejemplo, una situación que vincula a disímiles personas o empresas, heterogéneas en su "*acto de comercio*", puede provocar un hecho (incumplimiento de una obligación) que conlleva a un caso concreto por resolver con el *Derecho* (incumplimiento del contrato), pero al mismo tiempo genera la necesidad de configurar reglas de protección (normas de contratación internacional); del hecho se forma un caso, y del caso se forma el *Derecho*, a su vez ocasiona elementos para precautelar el futuro.

La globalización financiera, como "*hecho*", multiplicó el *riesgo* y la *volatilidad* en los mercados financieros internacionales. Las principales razones se encuentran en la *asimetría de información* y en la dificultad de cumplir *contratos*, en el creciente uso de *instrumentos financieros derivados* (futuros y opciones) y en el alto *apalancamiento* (relación deuda/recursos propios). Para Soros, es el *apalancamiento* y el *exceso de optimismo* lo que explica la *burbuja financiera*.

Del vínculo *Estado-intercambio* se pasó al "*sujeto*" *Intercambio-moneda*; esta última condujo a la relación *Moneda-finanzas* que obedece al dualismo *Finanzas-liquidación* dependiente del par *Liquidación-jurisprudencia* proveniente de la concordancia *Jurisprudencia-derecho*. El *orden* respeta la transición del intercambio a la moneda, a lo financiero, luego la liquidación con la jurisprudencia y el derecho que lo sostiene; paralelismos que fundamentan la preeminencia de las *finanzas directas* sobre las *finanzas indirectas*, la preferencia del *Derecho Anglosajón* sobre el *Derecho Romano*, y la relevancia del *Derecho* sobre la propia *Organización Social* (Estado).

Con la caída y abandono del patrón monetario (en 1973), estipulado en el *Acuerdo de Bretton Woods*, se deterioró el esquema dominante (SMI) que sostenía el intercambio comercial internacional (tipos de cambios fijos), trayendo como consecuencia un sistema económico mundial más volátil y especulativo. De a poco se configura, con el propósito de estabilizar la volatilidad, un nuevo patrón monetario internacional, fundamentado en elementos financieros, con la intención de servir de referente para el control del tipo *de cambio*, las tasas de interés y la liquidez a nivel mundial; todo un *proceso compensatorio* de liquidación rigurosamente normalizado.

Desde dicho abandono, no se ha convenido hasta la actualidad otro tipo de mecanismo que dé cuenta, como referente mundial, de la creación monetaria en el mundo. Esa tarea por realizar la tiene a su cargo, por el momento, las principales economías mundiales (los llamados “*industrializados*”) quienes, frente a la actual crisis financiera internacional, se atribuyen el rol de formular un nuevo esquema o sistema de intercambios (monetario y financiero) a nivel internacional, denominado “*arquitectura financiera*” en reemplazo de Bretón Woods, con el objeto de estabilizar el SMI y SFI, tomando en consideración dos fenómenos en auge: la globalización del comercio y las finanzas, y la influencia, al conformar los procesos de integración, entre Estados a través de bloques económicos.

IV.- ¿Cambian los fundamentos?

No hay que olvidar que hoy el conocimiento es *focal*, anclado, ya no es universal; el “*logo-centrismo*” lejos de representar un concepto físico, buscaba irradiar (dominio, obligatorio, superior) una *meta* (arriba) exclusiva (uni-causalidad) que conducía al “*fin de la historia*” (Hegel, en *Historia Universal*) que lo pregona Fukuyama en 1986 para delinear la *aplanadora occidental*, sin rival, integrando a todos, o sea... la globalización. Concepción *proyectiva* de un final aspirado y esperado muy particular de las culturas monoteístas. Si llegamos al “*fin*” ya no hay ideologías, por lo tanto aparecen nuevas variables de referencia: el ocio, la satisfacción, un nivel mínimo de tranquilidad. Elementos altamente discutidos en las sociedades de mayor desarrollo económico, porque siguen una lógica finalista.

Mas que fines, la biología engendra movimiento; sin embargo, todo cambio tiene su engranaje, “si la Estadística pudiese ser definida como historia inmóvil, o registro de lo que es permanente de modo transitorio; la Historia bien podría ser identificable como una Estadística en marcha, relativa al registro de los diseños que mueren y de las formas que nacen y de sus magnitudes. La moraleja es simple: el pasado no debe extrapolarse al futuro, hacerlo es un juego peligroso. No existe ecuación alguna que sea capaz de predecir el futuro de un sólo sistema o de un único organismo porque la Naturaleza y las Sociedades, por los principios, de incertidumbre de Heisenberg y de incompletud de Gödel, dos pesadillas de la Econometría, tienen derecho a una dosis de azar y de ignorancia. Como lo prueba la división técnica del trabajo, que es a la vez distribución del conocimiento y expresión de especialización, hay un sentido de mayor eficiencia, físico-mecánica, del cuerpo humano, en el desarrollo del conocimiento imperfecto; el único que nos es permitido por la Naturaleza...”⁴

Como lo señala N. Reascos⁵, hoy la “borrachera” occidental se desvanece; vivimos la explosión de la diversidad, lo legitimo es que no exista un solo modelo sino varios, se supera la *multi-cultura* y se ve la *unidad en la diferencia* (*iterculturalidad*) ¿Es solo ilusión la disolución del universalismo? Lo a-espacial, a-temporal (liberado del espacio-tiempo), del concepto universal de la “realidad” (simetría axial) como derrotero cocidental justificaba el tránsito del fenómeno a la esencia (de la partícula a lo universal) y se convertía en “proceso civilizatorio” (ideo-logia); una mirada excluyente que integra a todos en la tecnología, cultura, economía, derecho, etcétera. Hasta el “naturalismo”, coartada del poder, como resignación, queda al descubierto con la entropía, con la física de los *cuantos*.

Pero el cambio se bosqueja desde la primera revolución virtual (Grecia). El lenguaje “codal” pone nombre a todo (las cosas y sus partes), elabora un “tejido” (texto), es pre-aprendido (fonemas, grafemas), supera lo oral (*tonal*, porque el tono marca sentido) deja huella, vence lo efímero del habla, porque se vuelve escrito. Una re-presentación que deja ver el

⁴ Carlos León G. (director), en Boletín #10, Universidad de Guayaquil, Facultad de Economía, Instituto de Investigaciones económicas; Guayaquil, octubre 12 de 2009.

⁵ Nelson Reascos; cursos de actualización del conocimiento y la educación superior; UCSG, Guayaquil, agosto 2009 Mucho de lo que se menciona en estos párrafos corresponden a los apuntes del seminario. Obviamente involucra la responsabilidad de quien tomó las anotaciones.

objeto sin presencia física, permite abandonar el mundo limitado del lenguaje y la palabra, da contenido virtual a la esencia representada, el pensamiento se convierte en mundo *textuado* mediante el “vehículo” de la imagen escrita. Son *sub-sistemas* que aprendieron a funcionar fuera del sistema.

Es conocimiento de lo que queremos que sea, *performatividad*, aceptando como válido, legítimo, una verdad autenticada; es el aparato de medida que mide lo que creemos que hay que medir, disuelve la comprobación, no más contraste, quien crea el “referente” lo comprueba; un conocer observando; la teoría ya no comienza con la hipótesis, parte de la última teoría, es un conocimiento que emana del saber, ya no de la ignorancia. El “objeto” de estudio se vuelve dependiente, ya no espera que lo capturen; el medio (conocer) se hace fin y propósito, se torna “poder”, porque el que sabe llegar es el guía del resto. La tecnología no es neutra (los tractores vienen con un modo de hacer y una razón de ser).

Con el debilitamiento del SMI y la preeminencia del SFI, se observa la influencia del sistema anglosajón; un “poder” que se estructura y sostiene mediante regulaciones, o sea, un *sistema jurídico* como mecanismo de acción. Tenerlo presente permite, además de entender lo que se configura, desvelar las relaciones de “poder” que marcan los actores y, por ahí, inferir la existencia de estrategias, más o menos estables, que inducen una racionalidad a los sistemas que las contienen. Sin embargo, los Estados poseen *regímenes jurídicos* con fundamentos distintos, *civil law* y *common law*; ello influye de manera capital la nueva conducción de la economía mundial, porque se impone de a poco un sistema en detrimento del otro, y obliga a adaptarse a unos en la *lógica* de los otros.

V.- ¿Caos determinista?.-

En los sistemas anglosajones la ley escrita tiene una extensión y un alcance más reducido que en los sistemas continentales, de forma que las reglas del *Derecho* vienen en gran medida contenidas en los precedentes judiciales (*case law*) o en la casuística de los contratos. Considerando “reglas, regulaciones y convenciones que gobiernan las relaciones financieras entre países”⁶, establece la estructura del comercio, y de las finanzas

⁶ Chacholiades, Miltiades. “*Economía Internacional*”. 2º edición. McGraw Hill. 1992.

internacionales, por la dinámica de su funcionamiento; surge un marco de normas regulando las interacciones (y conflictos) económicas a través de las “*instituciones y acuerdos internacionales que permite que la economía mundial funcione*”⁷.

El vínculo en los temas monetario, jurídico y financiero, interrelaciona entonces variables que funcionan de manera conjunta; una tesis que avale el desarrollo paralelo de lo financiero frente a lo monetario, y a su vez de la influencia que ejerce el *Derecho* (Civil o Anglosajón), sobre la estructuración de las bases del orden financiero mundial, encuentra su razón en los esquemas globalizados. La historia monetaria, en sus causas y circunstancias de temas⁸ que “vinculan”, explica la realidad: no existe un orden o conjunto riguroso de normas e instituciones direccionadas al funcionamiento de la economía global, puesto que, tal como lo manifiesta Kozikowski⁹, “*la principal característica del sistema actual es que no existe sistema*”. Todo es construido, su autenticidad, legitimidad, radica en el “*aparato*” de medida que se ha instrumentado como “*referente*”: la moneda especulativa.

Tanto la “*teoría monetaria*” (intercambio y dinero) como la evaluación de los *sistemas jurídicos*, dentro de la lógica del *Sistema* global, en sentido general, simbolizan la preeminencia de la creación de “*moneda*” y su distribución, utilizando la actividad bancaria internacional (sucursales o subsidiarias en los diversos Estados) o por intermedio de los mercados organizados (financiero y de capitales). De ello se desprende una vital diferencia entre los términos: *moneda y dinero*. La “*Moneda*” como creación hecha por una *Autoridad Competente* (Estado) que emite billetes y piezas metálicas fraccionarias de “*curso legal*” y que los distribuye a través de las *Finanzas Directas* (mercados) o *Finanzas Indirectas* (IFIS¹⁰). El “*Dinero*”, como moneda circulando, representa el movimiento de recursos que transita en la economía (los *medios de pagos* que sirven como instrumento de intercambio).

⁷ Kozikowski, Zbigniew. “*Finanzas Internacionales*”. McGraw-Hill. 2000.

⁸ Como por ejemplo, los tipos de cambio; la teoría del dinero y las tasas de interés; la liberalización financiera y los mercados internacionales; la balanza de pagos; entre otros.

⁹ Ibidem. Pág. 12

¹⁰ Instituciones Financieras

Los sistemas monetarios históricamente se basaron en un patrón o referente que les permitía mantener un entorno internacional más estable y eficiente, ya sea a través de un metal precioso (oro), de una moneda fuerte¹¹ (divisa) o de un sistema unificado vinculado (sistema de pagos integrado). Un “medio” que surge sustituyendo a los bienes o mercancías utilizados para efectuar los intercambios comerciales, facilita el incremento y las “posibilidades” de hacer comercio, e instrumento de medida (valor). Poéticamente se podría decir que *adjetiviza el verbo*.

La moneda gobierna las relaciones económicas de un Estado en particular, y de su interrelación con otros sujetos del *Derecho internacional*¹². Provoca entonces un régimen monetario mundial que institucionaliza el dinero internacional, porque resulta indispensable para que se materialice la voluntad de las partes; como *medida de cuenta y expresión de valor*, proporciona los precios facilitando las transacciones y transferencias entre los distintos agentes económicos. Esta interacción requiere de arreglos “sofisticados” en materia de *Derecho y finanzas* que adapten las necesidades de los mercados, de las empresas, de los Estados y de la Economía en general. Una dinámica en constante transformación y evolución, que siempre se encuentran en proceso de determinación.

Los mercados representan lugares, no necesariamente físicos, en los que se intercambia algo. Como preexisten diferencias culturales e históricas, los países reglamentan sus mercados e instituciones financieras bajo “formas” que organizan las actividades “permitidas” a través de los diversos sistemas financieros que los regulan. El mercado supera la abstracción que *re-presenta* el concepto, dando significado a una función de diversas actividades (aventuras) que se emprenden. Es por ello, que se habla de un mercado virtual, interconectado y global, en el que se puede negociar cualquier tipo de producto o servicio gracias al avance tecnológico de las telecomunicaciones. En economía el mercado es también cualquier conjunto de transacciones, acuerdos o intercambios de bienes y servicios entre compradores y vendedores, por ello el análisis económico del derecho y de las regulaciones jurídicas tiene como finalidad estudiar

¹¹ Cuyo valor sea relativamente seguro (como lo ha sido el dólar estadounidense gracias al Acuerdo de Bretton Woods)

¹² Es decir, entre otros Estados u Organismos Internacionales

de manera detallada el papel, influencia y efecto que las “normas” tienen sobre dichos procesos espontáneos de interacción social¹³. El sistema monetario integra un *Sistema de redes* y de prácticas bancarias y comerciales mediante las cuales se desarrollan las transacciones nacionales o internacionales. Involucra entonces un *conjunto de reglas y acuerdos* que se han desarrollado para manejar dichas transacciones.

Hoy nos encontramos en una encrucijada: el mundo avanza aceleradamente (TIC) y con él, los Estados-Naciones se orientan a participar en el desarrollo tecnológico (productividad-crecimiento-desarrollo) y en la apertura de sus economías; las *finanzas* de mercado predomina. Esta “ingerencia” del mercado postula, en lo financiero, que se desarrollen mercados de capitales con renovados impulsos en un proceso casi irreversible. ¿Pero cómo se fortaleció en lo jurídico este fenómeno? Históricamente existen dos hechos trascendentales: la caída del muro de Berlín y la desaparición del acuerdo de Bretón Woods.

VI.- Vínculo jurídico.-

Como el *sistema Jurídico* representa el marco de normas (legales o consuetudinarias) de carácter imperativo que rigen la sociedad, siendo los de mayor trascendencia el *Derecho Romano* o continental y el *Derecho Anglosajón* o *common law*, el marco global que ordena el nuevo sistema de comercio es sin duda el *Derecho Internacional Económico*, que comprende un conjunto de normas, reglas, y principios que conllevan al desarrollo, la cooperación y la participación económica de los Estados (avanzados o no).

Este agregado de normas y principios debe provenir del consenso de los Estados y de las prácticas y reglas consuetudinarias de las operaciones a nivel mundial. Claro ejemplo lo demuestra el orden del comercio internacional cuya base es la *lex mercatoria*¹⁴. Caracterizada como un conjunto de reglas consuetudinarias internacionales en materia comercial, producto de costumbres de intercambio entre sociedades diferentes,

¹³ Huerta de Soto, Jesús. “*Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos*”. Unión Editorial, S.A. (3.ª edición), Madrid, 2006

¹⁴ Ernesto Grün, lo explica desde un enfoque sistémico y cibernético en su Artículo “*Los nuevos sistemas jurídicos del mundo globalizado*”

generadas a partir de caóticas condiciones durante el encuentro de monedas dispares, o de prácticas dictadas por intereses económicos dominantes cuyos conflictos se resuelven en el marco internacional, por la vía de arbitrajes.

De a poco se han configurado dichos principios, encaminándose a la instauración de una base jurídica de aplicación común para los Estados. Entre ellos: los *Principios jurídicos-económicos* establecidos mediante convenios internacionales, auspiciados por la ONU, "*Carta de los Deberes y Derechos Económicos de los Estados*" aprobada por la Asamblea General el 12 de Diciembre de 1974; ésta contiene una diversidad de principios económicos acordes a los establecidos en la *Carta de constitución de la ONU*, para gobernar las relaciones económicas internacionales, tales como: no agresión, no intervención, soberanía e independencia de los Estados, cumplimiento de buena fe de las obligaciones¹⁵, cooperación internacional para el desarrollo, entre otros. Sin embargo, estos principios pueden ir adquiriendo la fuerza legal necesaria para que no solo queden establecidos como una mera *Declaración o Acuerdo*, sino más bien a través de un *Consenso* entre los Estados, para que sean aplicadas como normas imperativas de obligatorio cumplimiento.

Para entenderlo nos referimos a algunos abordajes que hace E. Segura¹⁶, quien precisa que es relevante considerar dos mecanismos utilizados en el "orden" para irse estructurando:

1. Las *Organizaciones Internacionales* (O.I.): a través de sus actos, conferencias, resoluciones o declaraciones, o la celebración de tratados internacionales.
2. Las *Convenciones y Tratados Internacionales*: que a parte de ser una fuente del *Derecho Internacional*, representan acuerdos celebrados por los distintos sujetos del *Derecho Internacional* (entre Estados, entre éstos y O.I. o entre *Organismos Internacionales*) y que están regidos por los principios generales del *Derecho Internacional* como el *Pacta*

¹⁵ Lo que se conoce como el principio *Pacta Sunt Servanda*, que es fundamental en el Derecho Internacional, y que se prevé en todo Tratado o Convenio Internacional

¹⁶ Erica Segura, Tesis de Maestría en Ciencias económicas, UCSG, Guayaquil, 2009.

Sunt Servanda, Jus Cogens, y los demás establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

El auge de las *Organizaciones Internacionales* se suscitó a partir de las conflagraciones mundiales como respuesta para frenar las drásticas consecuencias en los derechos humanos y en cuestiones económicas. Orden como derecho configurado para los Estados que participan al adoptar medidas económicas, *financieras, y monetarias*. El antecedente más importante lo encontramos en la *Liga de las Naciones o la Sociedad de las Naciones*, que es el precursor de lo que hoy se conoce como la *Organización de Naciones Unidas*¹⁷. Proceso que regula las relaciones económicas a nivel internacional mediante la convocatoria a la *Conferencia sobre Comercio y Desarrollo*¹⁸, UNCTAD en sus siglas en inglés, dividiendo al mundo en tres bloques: el mundo capitalista-democrático regido por los EEUU, el bloque comunista-socialista liderado por la URSS (ambos constituían las dos esferas de poder o *Bipolaridad*), y el tercer mundo, representado por los países en desarrollo y auto-denominados *No Alineados*, porque no tenían acercamientos con las políticas económicas de ninguna de las potencias que surgieron de la *Segunda Guerra Mundial* y que provocaron la *Guerra Fría*.

Tratados y convenios internacionales, como los *Tratados de Libre Comercio* (TLC), celebrado entre Estados de manera bilateral o multilateral, representan la fuente primordial que alimenta el *Derecho Internacional* de cuyo seno se origina la norma jurídica. Al evaluar los TLC, OI, Convenios, etcétera, se puede vincular la forma cómo el *Derecho Anglo-sajón*, de a poco, influye en la economía mundial, puesto que a través de esos mecanismos se afecta el derecho, durante el proceso de globalización económica, con estirpe *romana* (como lo son los países sudamericanos).

¹⁷ La ONU, como sujeto del Derecho Internacional y como actora fundamental en la estructura del nuevo orden mundial debe ser capaz de hacer frente a los problemas de la cooperación económica internacional de manera amplia y de proteger por igual los intereses de todos los países

¹⁸ Del mismo modo, ha dejado plasmada su intención de regular el orden económico internacional a través de sus Resoluciones en materia económica tales como: No. 3201, 3202 de mayo-1974; No. 3281 de diciembre-1974; No. 3362 de septiembre-1975.

El sistema jurídico basado en la *Costumbre* y en la *Jurisprudencia*¹⁹, en donde el espíritu de la justicia está fundado en la obligatoriedad del precedente judicial (*case law*), a través del cual se trata de analizar casos similares y observar sus soluciones tomadas en el pasado, para aplicarlas en un caso específico, donde la ley no cobra tanta importancia como la *Jurisprudencia*, la norma surge a través de sentencias dictadas con anterioridad (precedente o *case law*); “derecho anglosajón” que resuelve la confrontación entre los intereses privados o públicos, entre los intereses de los Estados con los organismos internacionales, porque su lógica se fundamenta en la adopción de una sola norma jurídica que regule todas las instancias internacionales. Ello hace que la integración jurídica lleve a la búsqueda de una legislación internacional uniforme “ordenando” las relaciones económicas entre los Estados al mediar en el derecho interno de las naciones.

Sin embargo, el *Derecho Romano o Continental*, también conocido como *Civil Law*, basado en la escritura (ley escrita) y en la aplicación de una norma jurídica, es decir, en aquella que ya está redactada, norma creada por el legislador interpretando las necesidades de la *Sociedad*, donde su elucidación está contenida en la redacción de la misma ley, considera que a falta de explicación clara y profunda se recurre a su espíritu para dilucidar la verdadera intención del legislador. Al imponerse progresivamente el *Derecho* en el entorno internacional, mediante el análisis de los hechos que forman casos concretos (a través de la costumbre o la *Jurisprudencia*), lo que impone y regula la economía mundial es el sistema anglosajón.

VII.- Más que leyes, determinismos espontáneos.-

No obstante de que las normas *construyen* formas (*performance*) de competencia, también dan impulso a lo económico, *direccionan* el crecimiento, compensan el intercambio, limitan lo individual y complementan lo social; por lo tanto ellas definen lo que es compatible, la calidad, la

¹⁹ Ambas representan fuentes formales del Derecho. Por un lado, la Costumbre representa normas de conducta nacidas de la práctica social y que es considerada obligatoria por dicha comunidad; la Jurisprudencia, en cambio, se refiere a las decisiones de los jueces en casos concretos que forman precedentes que pueden generar hechos jurídicos que creen una norma.

información medible, y lo reducible. ¿En qué, la normalización, contribuye al funcionamiento de la economía? En el caso monetario ¿nos protegen de la Ley de Gresham? (la “mala” moneda elimina la “buena”) A pesar de que la normalización *anglosajona* es un elemento exclusivo, regulador, de la microeconomía (acuerdos y contratos entre partes interesadas), y que por lo tanto facilita la innovación y obstaculiza los resultados indeseables, cuando es bien estructurada juega un rol importante en el crecimiento de los mercados y en la calidad y número de productos y servicios que se intercambian.

El “rol” del Estado durante la “normalización” depende del “nivel” de su intervención en la economía, del grado administrativo involucrado; este se fundamenta en tres condiciones: presencia de “fallos” que requieren compensarse (externalidades), una “reglamentación” capaz de “mejorar” las situaciones y, siempre que el Estado tenga la voluntad política, asignar los fondos suficientes (estrategia). Aquella realidad que solo ve lo “explotable” económico, *invisibiliza* elementos implícitos de una acción individual que demanda compensarse.

Si añadimos que hoy se reconocen dos fenómenos económicos particulares que intervienen durante las decisiones que toman los agentes: los *costos de conversión* (la libre elección de una norma compromete una permanencia) y los *efectos de redes* (*externalidades* que obligan elegir un sistema “universalizado”); concluimos que las “deformaciones” se representan en los sistemas porque traducen, para los participantes, costos suplementarios que no se compensan. “Mejorar” significaría entonces, una especificidad de normas altamente cualitativas que otorgue una garantía mínima de seguridad, una cierta focalización (reducir variedad) y mucha información, para su adopción y difusión. Y es que el dilema se plantea porque los resultados de toda normalización tarde o temprano incumben a los actores económicos, sea durante la interacción como a través de los resultados que obtienen con la actividad que emprenden.

En el ámbito de lo micro, empresa, la reglamentación afecta o incentiva la actividad, sin embargo, internamente, el “proceso” se traduce en regulaciones propias que, si bien ayudan la gestión estratégica, es necesario ponderarlas para evitar perder competitividad.

La experiencia demuestra que una empresa que se administra exclusivamente dentro de una lógica financiera desmedida (dictadura del

beneficio por acción, por ejemplo) difícilmente puede sobrevivir; ejemplos de dichos fracasos hay demasiados. Lo contrario, una estrategia industrial sin finanzas sanas, también se encamina siempre al fracaso. Lo armónico es que la política financiera de la empresa esté subordinada a la estrategia (diversificación, re-ingeniería, integración, posicionamiento en el mercado, internacionalización, etcétera); o sea, una estrategia guiada por criterios financieros (beneficios superiores al costo del capital, por ejemplo) que considera las preferencias de sus accionistas en relación al entorno macroeconómico que actúa (un exceso al remunerar el riesgo atrae la competencia que canibaliza el resultado; por ejemplo).

Queda claro que lo “económico” configura y se alinea mediante el “derecho”; ambas disciplinas se encuentran en lo que se denomina “ciencias sociales”. Independientemente del enfoque, estas disciplinas transforman ideas en realidades paradigmáticas, porque son “filtradas” por una ética, ideología o condicionamiento. La hermenéutica que realmente está en juego es la del “poder”, buscado y ansiado por intereses específicos durante la interacción social; ello es lo que hace que hoy se considere tan normal requerir 11 dólares “financiados” para engendrar 1 dólar de producción (PIB₂₀₀₈ mundial 54’583.790’000.000 versus movimiento financiero mundial, durante el mismo 2008, de 600’421.690’000.000).

Es indudable que la aventura de emprender existe y se desarrolla gracias al crédito que reduce los tiempos de la naturaleza y permite la simultaneidad del intercambio; lo económico obedece a un propósito temporal (el apalancamiento) y al mismo tiempo contingente (azaroso). El agente económico requiere rapidez y simplicidad cuando solicita credibilidad en su aventura, así como independencia y calidad de quien se lo otorga; sin ello, desaparece. Un “medio” que nace, se justifica y desarrolla en la generación de riqueza que, por cuestiones prácticas e interesadas, se ha trasladado al mundo de las IFIS.

Lo “real” queda rezagado y sometido a lo “financiero” (burbuja); un error que puede costar muy caro a la humanidad, porque genera desfases donde unos ganan en detrimento de otros. Si a ello le sumamos que las “medidas” anti-crisis (recursos creados sin respaldo y entregados para “salvar” lo financiero) fomentaron el “apalancamiento” a 11,5 veces (en lugar de 11), entonces el *des-balance* se incrementa, y con ello la

animadversión entre las partes que interactúan en una sociedad. La historia nos demuestra que todo des-balance termina siempre en una conflagración global.

VIII.- Desenlace.-

Más que pasión en los análisis, se requiere comenzar a buscar lo acertado de una corriente de pensamiento contextualizando los textos (Habermas), porque nadie puede estar errado en todo. Superar el *INMEDIATISMO* ligero del “Nobel de Obama” con ética interesada, para enfocarnos sobre lo que atañe a la Holística de la persona humana, aceptando el caos determinista. Aunque cueste admitir o resulte efímero, los *fallos* existen, ningún tipo de *poder* puede sentirse excluido de ello; corregirlo, mas que “normar” propendiendo a su aplicabilidad, requiere compensarse superando la simple “liquidación” (conciliación de cifras), considerando la dinámica de convivencia humana pacífica, que obedezca menos a la de *precautelar un futuro* que es siempre devenir y que por lo tanto va a depender de cómo se organiza la sociedad del futuro.

El intercambio requiere de “medios” que lo hagan viable; estos no pueden ser arbitrarios. Se necesita instrumentar referentes estables para todos y en todo lugar, a fin de aclarar las reglas de juego. Una moneda sin respaldo es delito de *lesa humanidad*. Es importante encontrar anclajes estratégicos que respondan a nuestra imperfección humana, que focalicen los iconos dentro de los nuevos fundamentos emergentes de las *redes sociales* donde interactúan subsistemas complejos.

Un mismo hecho, como lo señala F. Houtart²⁰, “*la fase neo-liberal del capitalismo*” ha sido percibida en América Latina, por la mayoría de los grupos sociales, como una agresión; mientras tanto, en los países asiáticos (tanto los tigres como los socialistas) lo percibieron como una oportunidad. Y es que en nuestro continente significó el desmantelamiento del Estado, impulsado por las multilaterales, y en la otra región un incremento de los mercados. Definitivamente hay que volver a contrastar los hechos.

²⁰ François Houtart, en *El camino a la utopía desde un mundo de incertidumbres*; RUTH, casa, Panamá, 2008